

204-2021-1330 MO

Desde la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**, de la **COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA**, se solicita a esta Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo sobre el **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE DEROGACIÓN NORMATIVA Y DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES**.

I**Consideración de carácter general**

Tal y como se expone en el preámbulo de la Ordenanza que se nos somete a análisis, el **Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el 6 de febrero de 2020**, supone el eje vertebrador del proceso de mejora de la calidad del ordenamiento jurídico municipal. En desarrollo de dicho Plan, y durante ese mismo año, se realizó un proceso de revisión normativa cuyas conclusiones se plasmaron en un informe que, entre otras cuestiones, identifica normas cuya eliminación procede. Así, normas que han sido derogadas tácitamente, que han caído en desuso, que regulan servicios que ya no existen, reglamentos sobre materias que podrían regularse por instrumentos no normativos otorgando así mayor flexibilidad, etc.

El primer paso para la eliminación de esa normativa obsoleta tuvo lugar con la aprobación por el Pleno de la **Ordenanza 11/2021 de 28 de septiembre de Derogación Normativa**, en cuya tramitación esta Asesoría Jurídica emitió el correspondiente informe preceptivo (n^º ref. 204-2021-265).

Se nos somete ahora a informe una segunda ordenanza que tiene un doble objeto. Por un lado, la derogación de otra serie de normas en distintos ámbitos municipales (organización, urbanismo y espacio público, medio ambiente, participación ciudadana, y

1

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/01/2022 13:50:19
Fecha Firma: 31/01/2022 13:57:05



servicios a los ciudadanos). Señala el preámbulo de la ordenanza que viene a completar así ese proceso de derogación normativa necesario para depurar el ordenamiento jurídico municipal, completando de esta forma el iniciado con la citada Ordenanza 11/2021.

Además, se actualiza el régimen jurídico de los consejos sectoriales mediante la modificación del Título IV del **Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004 (ROPC)**, modificación que a su vez permite y trae consigo la derogación de los actuales reglamentos reguladores de dichos consejos sectoriales. Con la modificación de ese Título IV, y los distintos aspectos regulatorios que introduce, se da cumplimiento al artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LECREM), según el cual corresponde al Pleno regular, mediante norma de naturaleza orgánica, los órganos y procedimientos de participación ciudadana. Se introducen en la versión modificada del ROPC los aspectos y reglas esenciales de funcionamiento de los consejos sectoriales -que serán comunes a todos ellos- dejando la concreción de esos aspectos a los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno específicos para cada uno de los consejos, permitiendo de esta forma -según indican MAIN y preámbulo de la ordenanza- una regulación más flexible y dinámica, dando cumplimiento a su vez a lo previsto por la citada LECREM.

El contenido de la ordenanza es ajustado a derecho. No obstante, y con respecto al articulado, realizamos la siguiente

II

Consideración jurídica:

Como se ha señalado, una vez entre en vigor la ordenanza que analizamos, (i) se aplicará a los consejos sectoriales con carácter general el nuevo título IV del ROPC, (ii) se derogarán los actuales reglamentos que en la actualidad regulan los trece consejos sectoriales existentes, y (iii) se irán aprobando específicos acuerdos por la Junta de Gobierno que, partiendo de la regulación general contenida en el reglamento orgánico, se referirán a las particularidades propias de cada consejo. Hasta que dichos acuerdos se aprueben por la Junta de Gobierno (un año según la **disposición final 4ª**), y teniendo en

Información de Firmantes del Documento



cuenta esa derogación de los actuales reglamentos que regulan los consejos, se hace necesario prever un régimen transitorio que de respuesta a ese período de transición.

Ese régimen lo contempla la **disposición transitoria única** de la ordenanza, de la siguiente manera: *“los consejos sectoriales continuarán rigiéndose por los reglamentos previstos en la letra d) del artículo único, hasta la aprobación de los respectivos acuerdos de la Junta de Gobierno previstos en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004. A partir de tal momento se regirán por lo previsto en dichos acuerdos y en el nuevo capítulo I del título IV del citado reglamento orgánico”*.

Como vemos, este régimen transitorio no se limita en el tiempo de forma cierta o determinada, lo que, a juicio de esta asesoría jurídica, no da perfecto cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al que alude -como uno de los principios básicos en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas-, el **artículo 129.1** de la **Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. La mención abierta, *sine die*, se traduce en la práctica en que la conclusión del régimen transitorio y la aplicación de la nueva mecánica regulatoria prevista por la propia ordenanza, podría depender de la futura actividad o inactividad de la Junta de Gobierno en este ámbito, y ello, como decimos, no conjuga con el principio de seguridad jurídica.

El **apartado 4** de ese mismo **artículo 129** señala que, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, *“la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

Además, el **Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-6-2020**, por el que se aprueban las **Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de**

Madrid, indica en su **apartado 2º.7.6** lo siguiente: “*las disposiciones transitorias deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente*”.

Por tanto, esta asesoría jurídica entiende que sería preferible que se delimitara de forma concreta la aplicación temporal de la previsión transitoria, indicándose en la correspondiente disposición un plazo determinado (ya sea el de un año previsto en la citada disposición final 4ª, ya sea otro que se quiera establecer para la aprobación de los acuerdos por la Junta de Gobierno y fin del régimen de transitoriedad, pero en todo caso, como decimos, limitándose hasta una fecha cierta).

Al margen de dicha recomendación, el anteproyecto de ordenanza ha seguido en su tramitación las previsiones legales, y su contenido es ajustado a derecho, emitiéndose **informe favorable**.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Fdo.: Letrada Jefa Asesoría Jurídica
Mª Luisa Ortiz Vaamonde

VºBº Director General de la Asesoría Jurídica
Jorge González Cortade

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/01/2022 13:50:19
Fecha Firma: 31/01/2022 13:57:05